



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2023761100000013122  
 Fecha: 2023-05-09 09:25:48 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depon: GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL  
 Destinatario CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2023761100000013122

Señor  
**Teniente coronel HERIBERTO ANGULO MOYANO**  
**CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS**  
**VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS”**  
[confeveteranos@gmail.com](mailto:confeveteranos@gmail.com)  
 Calle 17 N No. 8-90  
 Bogotá D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2023 con radicado de salida número **11467** se Cita a **teniente coronel HERIBERTO ANGULO MOYANO**, con el fin de notificar personalmente del contenido de la **Resolución 1546 del 25 de abril de 2023**.

Que vencido el término de notificación personalmente la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la Resolución en mención, proferida por el **DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en cinco (05) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**Maria Eulalia Forero Castellanos**  
Auxiliar Administrativo

Grupo de Recursos y Apoyo a la Defensa Judicial  
Dirección Territorial Bogota

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 1546 DE 2023

(25 de abril)

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Confederación de Pensionados”***

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley No. 1610 de 2013, la Resolución No. 3455 de 2021 y en especial las conferidas en la Resolución 0296 de 2021

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de junio de 2021 suscrito por el Señor Teniente Coronel **HERIBERTO ANGULO MOYANO**, invocando la calidad de Presidente de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSD”** en formación, presentó solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica de la Confederación y de la Junta Directiva, radicado internamente bajo el No. **05EE202172110000019959** el **01 de junio de 2021**. (folios 2 al 43).

Que dentro de las pruebas aportadas, se encuentran las siguientes:

- 1) Extracto del Acta de la Asamblea General Ordinaria de FERPOL de fecha 20 de marzo de 2021.
  - 2) Acta No. 001 de fecha 24 de abril de 2021 de CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSD”.
  - 3) Acta No. 002 de FECOLSURE de fecha 05 de marzo de 2021.
  - 4) Acuerdo No. 001 de 05 de febrero de 2021 por la cual se convocó a la constitución de CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSD”
  - 5) Cédulas de la ciudadanía de los 8 de los 10 integrantes de la Junta Directiva de CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSD”: HERIBERTO ANGULO MOYANO, HENRY BALLEEN RINCON, MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ POVEDA, PEDRO ALFONSO GARZÓN RODRIGUEZ, RAUL HERNÁNDEZ CHAVARRO, YIMI ANTONIO ROSERO ANDRADE, HAROLD MILTON VALENCIA RUGE y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ LARA.
  - 6) Certificación de FECOLSURE emitida por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite de esta Dirección Territorial el 20 de mayo de 2021.
  - 7) Declaración de Renta de FERPOL correspondiente al año gravable 2020.
  - 8) Estatutos de CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSD”.
  - 9) Declaración de Renta de FECOLSURE correspondiente al año gravable 2020.
  - 10) Resolución No. 2873 de fecha 30 de octubre 2009 por la cual se reconoció personería jurídica de FERPOL.
2. Que mediante Auto No. 362 proferido el 03 de marzo de 2022 de asignación del trámite, el Director Territorial de Bogotá D.C. asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Zulma Viviana Torres Ariza, a fin de iniciar, adelantar y una vez se haya surtido el trámite objeto de la

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Confederación de Pensionados”***

solicitud presentar el proyecto que resuelve la citada solicitud y el cual fue recibido el pasado 07 de marzo de 2022. (folios 51 y 52).

3. Que de acuerdo con la consulta efectuada al Gestor Documental al corte de 08 de marzo de 2022 se registra un derecho de petición radicado bajo el número **05EE2022721100000007517** de fecha **25 de febrero de 2012** (Folios 53 a 55).
4. Mediante **oficio No. 08SE2022741100000002743** de fecha 08 de marzo de 2022 se dio respuesta por parte de la funcionaria comisionada y el cual fue comunicado al correo electrónico de esa misma fecha (Folios 56 a 58).
5. El día 08 de marzo de 2022 se me dio traslado a través del Gestor Documental de la Entidad de una **PQR** de fecha **22 de febrero de 2022** identificada con el número **02EE202241600000009569** (Folios 59).
6. El Señor Coronel Angulo Moyano, en calidad de Presidente de la futura Confederación, dio respuesta en relación con el **oficio No. 08SE2022741100000002743 de fecha 08 de marzo de 2022** (Folio 60).
7. Asignación de numeración de Auto por parte de auxiliar administrativa del Despacho de la Dirección (Folios 61 a 63).
8. Mediante **Auto No. 439 de 22 de marzo de 2022** proferido por este Despacho se avocó conocimiento y se ordenó la práctica de pruebas (Folios 64 a 66).
9. El citado Auto fue comunicado por **oficio No. 08SE2022741100000003556 de 23 de marzo de 2022** dirigido al señor Teniente Coronel **HERIBERTO ANGULO MOYANO** en su calidad de Presidente de la Asamblea de **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSP”** y a través del cual se formuló requerimiento de información, a fin de continuar con el trámite solicitado. (Folios 67 a 69).
10. El 24 de marzo de 2022 la funcionaria comisionada recibió traslado del derecho de petición de fecha 21 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, radicado bajo el número **05EE2022721100000007517 de fecha 25 de febrero de 2022**, proveniente del correo electrónico de la Confederación, mediante el cual allegó la misma documentación aportada a folios 2 a 43 del expediente administrativo, por lo cual no se procederá a imprimir los anexos, el cual fue. (Folios 70).
11. De acuerdo con la consulta efectuada el día 25 de abril de 2023 en el Gestor Documental de esta Cartera Ministerial, se constata que los representantes de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFETERANOS-CPSP”** no han dado respuesta al requerimiento de información efectuado a través de **oficio No. 08SE2022741100000003556 de 23 de marzo de 2022** (Folio 71).

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Confederación de Pensionados”***

Con fundamento en lo anterior, el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El derecho de petición es un derecho fundamental; el artículo 23 de la Constitución Política establece que *“(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* (Cursivas fuera de texto).

En ese sentido, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, las autoridades deberán regir sus actuaciones y procedimientos administrativos al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero (3°) de la Ley 1437 de 2011, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía.

Bajo esa óptica, sea oportuno precisar que el artículo 17 de la citada Ley 1437 de 2011, en desarrollo de los principios antes señalados, en especial el de eficacia, consagró el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, así:

***“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*** (Cursivas y subrayas fuera de texto).

Al respecto señala la Corte Constitucional en Sentencia **C-951 de 2014**, lo siguiente: *“La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.”*

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Confederación de Pensionados”***

#### **DEL CASO EN CONCRETO**

Una vez recibida la citada solicitud por parte de esta Cartera Ministerial, surtidos los trámites internos correspondientes a la Dirección Territorial de Bogotá, este Despacho formuló requerimiento de información mediante el oficio No. **08SE202274110000003556 de 23 de marzo de 2022** dirigido al señor Teniente Coronel **HERIBERTO ANGULO MOYANO** en su calidad de Presidente de la Asamblea de **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFEVETERANOS-CPSP”**, requiriendo aportar la documentación correspondiente a fin de continuar con el trámite solicitado.

Este requerimiento fue comunicado a través de correo electrónico: [confeveteranos@gmail.com](mailto:confeveteranos@gmail.com), con copia al correo de la misma funcionaria comisionada.

De acuerdo con la consulta en el Gestor Documental de la Entidad al corte de 25 de octubre de 2023 no se registra respuesta a la fecha por parte del representante de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFEVETERANOS-CPSP”** al requerimiento de información formulado mediante oficio citado en forma precedente.

En consideración a lo anterior, el representante de **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFEVETERANOS-CPSP”** al no dar respuesta al requerimiento de información por un término superior a un (1) mes en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se dará aplicación al desistimiento trámite solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud radicada bajo No. **05EE2021721100000019959** el **01 de junio de 2021**, elevada por el Representante Designado por la Asamblea de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFEVETERANOS-CPSP”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la solicitud radicada bajo No. **05EE2021721100000019959** el **01 de junio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la parte jurídicamente interesada del contenido de la presente decisión de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

**Entidad:** **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE RESERVISTAS Y VETERANOS Y CIVILES PENSIONADOS DEL SECTOR DEFENSA “CONFEVETERANOS-CPSP”**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Confederación de Pensionados"**

**Presidente:** Teniente Coronel HERIBERTO ANGULO MOYANO, C.C. No. 19.109.732

**Dirección:** Calle 17 N No. 8-90, Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [confeveteranos@gmail.com](mailto:confeveteranos@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta misma Dirección, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÁ**

Proyectó: Zulma T.   
Revisó/Aprobó: P. Pinto

